

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	10988

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional **se admite la acción de inconstitucionalidad.**²

Con la precisión que las normas impugnadas consisten en:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por el servicio de reproducción de documentos:

- Artículo 57, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
- Artículo 60, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

b) Infracción que causa inseguridad jurídica:

- Artículo 91, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025*

Mencionados ordenamientos fueron publicados mediante decretos con números 644 y 646 en el Periódico Oficial de esa entidad el día 10 de mayo de 2025”.

II. Emplazamiento.

¹ El escrito y los anexos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal el nueve de junio del año en curso y turnados conforme al auto de radicación de cuatro de septiembre de este año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte el ocho siguiente.

² El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En esa tesitura, la publicación oficial de las normas impugnadas se realizó el diez de mayo de dos mil veinticinco, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del once de mayo al nueve de junio del mismo año.

Así, si el escrito de acción de inconstitucionalidad se presentó en este tribunal el referido nueve de junio de este año, entonces, su interposición resulta oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2025

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia del escrito inicial **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, en relación con el numeral 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como terceros interesados a los municipios de Chalcatongo de Hidalgo, distrito de Tlaxiaco y Santa María Mixtequilla, distrito de Tehuantepec, estado de Oaxaca**; por tanto, córraseles traslado de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de **quince días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sea en materia de legalidad o constitucionalidad.

Lo anterior, además, para que informen cuál es el costo organizacional, material, humano, tecnológico y demás cuestiones relacionadas en que incurren para cumplir con las obligaciones que implica otorgar los servicios públicos sobre los que versan las normas impugnadas y que sirvieron como sustento o parámetro para fijar los conceptos y montos de las tarifas establecidas en los artículos impugnados.

III. Autorizados y delegada.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa como autorizadas y delegada a las personas que menciona.

IV. Domicilio.

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Anexos.

La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhibe las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

VI. Medios de electrónicos.

Se autoriza a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Copias simples.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista y por oficio a la Comisión accionante y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los municipios de Chalcatongo de Hidalgo, distrito de Tlaxiaco y Santa María Mixtequilla, distrito de Tehuantepec, todos del estado de Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los despachos **609/2025** y **610/2025** a los Juzgados de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec y Salina Cruz, por conducto de la respectiva Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **65/2025** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T16:03:58Z / 10/10/2025T10:03:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		37 4b 6f 5d fe 64 32 1f 59 a2 ea b2 46 71 0f 17 78 56 ff fb 31 0a 1d 35 1f b8 04 ec 4c b7 1a 9f b2 39 f9 eb 21 6f d6 55 94 4a ea 89 0a d9 4d c4 fc a6 e2 e9 61 12 a8 cd c6 6a 2a cf 8c 41 47 6e dc e5 36 33 ab 1e 1d 94 d8 29 97 88 28 87 c6 9a ec 44 e9 69 8b c7 68 86 d0 7b da 3c 59 e6 74 78 56 18 b0 31 28 6b 57 1c 3b f0 58 c7 dc 9b b7 17 ff 3c 2b a8 48 30 41 bd 07 a2 b2 e8 6b 92 13 13 df 88 16 73 46 27 4f b1 2b 4b df 68 47 33 a3 d8 47 9b 8e 12 9e 51 0d 84 ff 91 43 31 af d9 8f 03 65 96 c3 9c 5e 2b ec 54 af b1 6c 0e 14 ea d9 92 c7 c1 bf 0f 01 3f da cc 2d 52 f8 a2 db 65 86 bd e5 b7 8a 3a c6 1b 57 99 0e 34 3c da ee ae b0 b8 60 31 bf 47 e7 82 61 25 77 22 f4 f4 38 d6 f6 34 6a 9a 03 7e 44 b8 4d b4 4d a1 34 3f d4 88 b1 5c e5 fe e7 ca cf 93 8a a1 21 2f 95 b1 08 f5 bc 27			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T16:03:59Z / 10/10/2025T10:03:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T16:03:58Z / 10/10/2025T10:03:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	570966			
	Datos estampillados	0F482DBF4C657D8CD697FBBE1AB9DE9EAE50E02F0134AB3D813C04033FBDCAB88FB			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:27:24Z / 09/10/2025T18:27:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e bf c4 ac 7e 53 23 f8 a8 6d 8c 07 9b d7 9b f5 30 a9 e5 bd 8a 6f 12 5b 0a cf fd ff 87 dc 75 c3 e9 c9 20 0b 15 97 09 d6 a2 b9 51 f7 f2 b4 31 48 25 07 43 07 76 39 a2 9b 39 83 5a 17 49 5b cb 30 bf 33 af 17 31 87 a4 11 09 02 f3 ce ef b1 66 33 2f e7 a4 f3 df d0 25 41 ac bc fa 97 df 04 8c 3c a1 fb 95 09 cb 5e ab 18 c8 d3 58 40 58 ac d1 db 2c 99 6a e8 42 6e 05 d9 a3 9c 99 41 1c d5 78 0e 68 4d 09 d4 6d 58 a9 85 08 98 a5 27 8f 0b 7e 61 34 36 40 d9 cd fd e1 90 80 13 aa a0 71 fc db 68 6f dc 8b 26 a7 03 f0 90 3f 90 da 51 6f 53 66 d6 cd 45 bd 0c 5f d7 53 fd cc 90 5b df 2a 9b 7e 8b 5f 0d 4a 88 8d aa 5a 2b bf 9e cc e6 f7 72 d9 6b 8b d7 48 e3 a7 5d ce 10 0b 39 2f 99 37 58 b3 1e a0 60 f4 03 77 08 34 48 7d 8d 22 da b3 72 75 d4 dd 47 e6 d4 ec 1c 2f a6 19 c7 23 a3 e7 67 8a b0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:27:25Z / 09/10/2025T18:27:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:27:24Z / 09/10/2025T18:27:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569265			
	Datos estampillados	0926C685CF6B9423FD66036EEF9A3E9E94530BFD3BD9FE9501DD8B61D7B784CB3210			